

ANEXO 3: Marcos regionales relevantes relativos a los derechos humanos

África

Resolución 275 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

En mayo de 2014, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó la **Resolución 275** sobre la protección contra la violencia y otras violaciones de derechos humanos contra las personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género real o atribuida.

La Resolución **condena** la creciente incidencia de violencia y otras violaciones de derechos humanos, entre ellas asesinato, violación, abuso sexual, encarcelamiento arbitrario y otras formas de persecución de las personas, por razón de su orientación sexual o identidad de género real o atribuida.

Condena específicamente los ataques sistemáticos, por parte de actores estatales y no estatales, a personas por su orientación sexual o su identidad de género real o atribuida.

Convoca a los Estados Partes a garantizar que los defensores de los derechos humanos trabajen en un entorno propicio libre de estigmatización, represalias o procesamiento judicial como resultado de sus actividades de protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las minorías sexuales.

La Resolución **insta firmemente** a los Estados a poner fin a todos los actos de violencia y abuso, ya sean cometidos por actores estatales o no estatales, incluyendo la promulgación y aplicación efectiva de leyes apropiadas que prohíban y castiguen toda forma de violencia, incluida la violencia dirigida a personas por razón de su orientación sexual e identidad de género real o atribuida, y el establecimiento de procedimientos judiciales que den respuesta a las necesidades de las víctimas.

Europa

El Consejo de Europa

El Consejo de Europa³³ ha tomado medidas positivas para identificar y dar respuesta a la discriminación, la violencia y otros problemas que afectan a la comunidad LGBTI. Una unidad de orientación sexual e identidad de género tiene la responsabilidad de trabajar con las partes interesadas pertinentes en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género.³⁴



En África, uno de los ideales más fundamentales por los cuales hemos luchado es la no discriminación basada en el color de la piel, el género, la orientación religiosa y otras creencias. Defendemos este ideal apasionadamente. Aún así, resulta irónico que la discriminación contra las personas LGBTI siga siendo defendida y justificada por nuestras leyes y nuestras naciones.

- Festus Mogae, expresidente de Botsuana

33 El Consejo de Europa (fundado en 1949) tiene 47 estados miembros con aproximadamente 820 millones de ciudadanos.

34 Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, [Informe temático "Derechos humanos e identidad de género"](#) (2009).

En marzo de 2010, el Consejo de Europa adoptó la Recomendación CM/Rec (2010)5 con medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. La recomendación destaca la universalidad de los derechos humanos y la importancia de la no discriminación, y convoca a los Estados Miembros a tomar medidas positivas para proteger los derechos de la comunidad LGBTI.³⁵

El Consejo de Europa también publicó un informe, *Discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en Europa* (segunda edición 2011), que aborda la homofobia, la transfobia y la discriminación dentro de los 47 Estados Miembros del Consejo de Europa y hace recomendaciones para su prevención.³⁶ Además, el Comisario de Derechos Humanos publicó el informe temático “*Derechos humanos e identidad de género*”, en 2009.

La Unión Europea

El principio de igualdad y la prohibición de la discriminación por razón de la orientación sexual ahora forman parte de los Tratados de la Unión Europea (por ej., el Artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea).³⁷

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que ahora tiene el mismo peso legal que los Tratados, prohíbe explícitamente la discriminación basada en la religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual. La orientación sexual adquirió este nivel hace relativamente poco tiempo.

La Directiva marco sobre empleo también prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (Artículo 21(1)). Sin embargo, es necesario señalar que esta Directiva se limita al empleo, la ocupación y la capacitación vocacional. No obstante, al implementar la Directiva marco sobre Empleo, algunos Estados Miembros ya extienden la protección relativa a la orientación sexual para que cubra todos o algunos de los campos a los cuales se aplica la Directiva de igualdad racial de la Unión Europea.

Además, la Comisión Europea ha hecho una propuesta para una nueva “directiva horizontal” que extendería la prohibición de la discriminación por motivos de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual fuera del empleo.

Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea monitorea la situación de los derechos de las personas LGBTI en la Unión Europea, y ha proporcionado numerosos análisis e informes sobre estas cuestiones.

Los Estados Miembros de la Unión Europea además están analizando la creación de un solo organismo sobre igualdad que se ocupe de todo lo que tenga que ver con la discriminación.

América

En los últimos años, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han tomado medidas para abordar los patrones de violencia y otros abusos a los derechos humanos que afectan a las personas LGBTI dentro de América.

Entre 2008 y 2013, la Asamblea General de la OEA aprobó seis resoluciones relacionadas con derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.³⁸ Estas resoluciones reconocen y condenan la discriminación y los actos de violencia contra miembros de la comunidad LGBTI. También convocan a los estados, la CIDH y otros organismos a tomar las medidas apropiadas para resolver el problema.

35 Consejo de Europa: Comité de Ministros, [Recomendación CM / Rec \(2010\) 5 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género](#), 31 de marzo de 2010.

36 Consejo de Europa, [Discrimination on grounds of sexual orientation or gender identity in Europe](#) (2011).

37 La Unión Europea es una unión política y económica de 28 miembros en Europa, con una población calculada de más de 508 millones.

38 OEA, Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), [Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género](#) (6 de junio de 2013).

La Asamblea General de la OEA solicitó que la CIDH y el Comité Jurídico Interamericano preparasen informes sobre las “implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género”.³⁹ En respuesta, la CIDH emitió un documento titulado *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes, y el Comité Jurídico Interamericano publicó su Informe sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género*.⁴⁰ Además, la CIDH desarrolló un Plan de Acción para dar respuesta al continuo problema de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI y propuso que “establecerá estándares legales, se pronunciará en casos, y emitirá informes sobre la situación de personas de las comunidades LGTBI en los Estados de las Américas”.⁴¹

En noviembre de 2011, la CIDH también creó una relatoría sobre derechos de las personas LGBTI. Las relatorías tienen a su cargo: asesorar a la CIDH sobre peticiones y casos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género; proporcionar apoyo técnico a los Estados Miembros; preparar informes sobre los derechos de las personas LGBTI y monitorear las violaciones de los derechos humanos contra personas LGBTI en América.⁴²

La CIDH adoptó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia el 5 de junio de 2013. La Convención convoca a los Estados a prevenir, eliminar y castigar todo acto o manifestación de discriminación e intolerancia. La orientación sexual y la identidad y la expresión de género están explícitamente incluidas como condiciones protegidas dentro del Pacto. A partir de mayo de 2016, hay nueve Estados firmantes de la Convención y hasta el momento ninguna ratificación. La Convención entra en vigencia treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión a la Convención en la Secretaría General de la OEA.



Las personas LGBTI se ven desproporcionadamente afectadas por la violencia y la pobreza en América. Corren un mayor riesgo de ser analfabetos y no tener vivienda debido a la discriminación en los espacios públicos y privados. Se enfrentan a cada vez más barreras para acceder a la educación y al empleo, lo que da lugar a altos niveles de pobreza y criminalización.

Las intervenciones legislativas de los estados deberían basarse en el pleno respeto a las personas LGBTI y dirigirse a la prevención y la resolución de la violencia y a terminar con la discriminación.

La Organización de los Estados Americanos ha tomado medidas importantes en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI en América. La Creación de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un gran paso adelante. Cuando entre en vigencia, la reciente “Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia” se convertirá en una herramienta importante para proteger los derechos humanos de las personas LGBTI en los diversos países y culturas que constituyen nuestra región.

- Tracy Robinson, Exrelatora sobre los derechos de las personas LGBTI, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

39 OEA, [Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2653 \(XLI-O/11\)](#), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (7 de junio de 2011), para 6.

40 CIDH, [Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes](#), CP/CAAP-INF. 166/12, 23 de abril de 2012; Comité Jurídico Interamericano, [Informe sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género](#), CP/doc.4846/13, 17 de marzo de 2013.

41 CIDH, [Plan de acción 4.6.i \(2011 – 2012\) Personas LGTBI](#), para. 2.

42 CIDH, Comunicado de prensa N.º 115/11: CIDH crea Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo, 3 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/115.asp>.